

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 181/2021

Mérida, Yucatán, a diez de junio de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión en materia de datos personales mediante el cual se impugna la entrega de datos personales que no corresponden con lo solicitado, recaída a la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO realizada ante la Secretaría de Seguridad Pública en fecha doce de febrero de dos mil veintiuno, con folio 00204421. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - En la solicitud de derechos ARCO, realizada ante la Secretaría de Seguridad Pública con folio 00204421, se requirió lo siguiente:

"...COPIA DE LA COPIA, EN AMBAS CARAS DE LA FACTURA DEL VEHÍCULO DE MI PROPIEDAD, MODELO 2000, CLAVE VEHICULAR 0050101, MARCA VOLKSWAGEN, SEDAN, QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE UBICADO EN EL REGISTRO DE CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE YUCATÁN..."

SEGUNDO.- El día veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, la Secretaría de Seguridad Pública, hizo del conocimiento del particular la respuesta a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

ME PERMITO ADJUNTARLE EN FORMATO PDF EL SIGUIENTE OFICIO BAJO NÚMERO DE FOLIO SSP/DGA/DRCV/379/2021 DE FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, MISMO QUE FUE PROPORCIONADO POR EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTROL VEHICULAR ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA CONSTANTE DE UNA FOJA ÚTIL, MISMA QUE FUE TURNADA A ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA."

TERCERO. - En fecha ocho de marzo del año en curso, el recurrente interpuso recurso de revisión en materia de datos personales contra la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 181/2021

"...EL SUJETO OBLIGADO CITADO AL RUBRO ME ENTREGÓ DATOS
PERSONALES QUE NO CORRESPONDEN CON LO SOLICITADO..."

CUARTO. - Por auto emitido el día nueve de marzo de dos mil veintiuno, se designó como Comisionado Ponente, al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha once de marzo del presente año, se tuvo por presentado al ciudadano con el escrito descrito en el antecedente TERCERO y anexos, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la respuesta recaída a la solicitud de derechos ARCO, realizada ante la Secretaría de Seguridad Pública, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 105 y el diverso 109 que prevé la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, resultando procedente de conformidad al artículo 104, fracción V y 103 primer párrafo del citado ordenamiento, por lo que se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran alegatos o manifestaran lo que a su derecho correspondiera, y en su caso ofrecieran los medios probatorios que estimaren convenientes; finalmente se conminó a las partes para que dentro del término previamente referido, manifestaren su voluntad de conciliar en el presente asunto, apercibidos que en caso contrario se tendría por precluido su derecho y se continuaría con el trámite procesal del expediente que nos concierne.

SEXTO.- El día once de marzo de dos mil veintiuno, por correo electrónico se notificó al recurrente y al sujeto Obligado el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha trece de mayo del año que transcurre, se tuvo por presentado, por una parte al Titular de la Unidad de Transparencia con el oficio número SSP/DJ/08316/2021, de fecha dieciséis de marzo del citado año, y documentales adjuntas; y por otra, al ciudadano con el correo electrónico de fecha seis

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 181/2021

de abril del año dos mil veintiuno y archivo adjunto en formato PDF; constancias de mérito que se tuvieron por presentadas dentro del término concedido para ello; como primer punto, conviene precisar que mediante acuerdo de fecha once de marzo del año en curso se instó también a las partes a fin que manifestaran su voluntad de conciliar, y toda vez que para el caso que nos ocupa, las partes, no expresaron su voluntad para llevarla a cabo, se tuvieron por precluidos sus derechos, y por ende, resultó procedente continuar con el trámite procesal del expediente que nos ocupa; ahora bien, del estudio efectuado a las constancias antes descritas, se observó la intención del Sujeto Obligado de reiterar su respuesta inicial; finalmente, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver e impartir una justicia completa y efectiva, se consideró pertinente requerir a la autoridad para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, mencionare en cuanto a la obtención de la copia de la factura de un vehículo inscrito en el Registro Estatal de Control Vehicular del Estado de Yucatán, lo siguiente: **1) ¿Cuáles son los requisitos para realizarlo?; 2) Existen observaciones adicionales, ¿cuáles?; 3) ¿Cuál es el costo?; 4) ¿Cuáles son las opciones para pagar?; 5) ¿Cuáles son los pasos para realizarlo?; 6) ¿Cuáles son las opciones para realizarlo?; 7) ¿Cuánto tiempo toma realizarlo?; y por último, 8) ¿Pueden rechazar el trámite o servicio?; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento, se acordaría conforme a derecho correspondiera; finalmente, se determinó ampliar el plazo para resolver el presente asunto hasta por un período de veinte días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con el que se cuenta para resolver el recurso de revisión al rubro citado.**

OCTAVO. - El día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, se notificó por correo electrónico a las partes, el proveído descrito en el Antecedente que se antepone.

NOVENO. - Mediante proveído de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, se estableció que en virtud que hasta la fecha el Sujeto Obligado no realizó manifestación alguna con motivo del requerimiento que se le realizare por acuerdo de fecha trece del citado mes y año, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditare, se determinó que la autoridad no dio cumplimiento a lo ordenado mediante el auto de mérito; en ese sentido, a fin de recabar mayores elementos para impartir una justicia

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
EXPEDIENTE: 181/2021

completa y efectiva, se consideró pertinente requerir de nueva cuenta al Titular de la Unidad de Transparencia a fin que mencionare en cuanto a la obtención de la copia de la factura de un vehículo inscrito en el Registro Estatal de Control Vehicular del Estado de Yucatán, lo siguiente: **1)** ¿Cuáles son los requisitos para realizarlo?; **2)** Existen observaciones adicionales, ¿cuáles?; **3)** ¿Cuál es el costo?; **4)** ¿Cuáles son las opciones para pagar?; **5)** ¿Cuáles son los pasos para realizarlo?; **6)** ¿Cuáles son las opciones para realizarlo?; **7)** ¿Cuánto tiempo toma realizarlo?; y por último, **8)** ¿Pueden rechazar el trámite o servicio?; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento, se acordaría conforme a derecho correspondiera.

DÉCIMO. – En fecha primero de junio de dos mil veintiuno, se notificó a través del correo electrónico al recurrente y al Sujeto Obligado, el acuerdo descrito en el antecedente NOVENO.

UNDÉCIMO. - Mediante proveído de fecha siete de junio del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, con el oficio número SSP/DJ/18467/2021 de fecha dos de junio del año en curso, y documental adjunta; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado a la Oficialía de Partes de este Instituto, en misma fecha, con motivo del proveído emitido en el presente expediente en fecha treinta y uno de mayo del año que acontece; por lo tanto, se tuvo por presentado de manera oportuna el oficio y documental adjunta remitida por la autoridad; Ahora bien, mediante el proveído de referencia, se instó a la Secretaría de Seguridad Pública para efectos que proporcionare información relativa a la solicitud de derechos ARCO que nos ocupa, es así, que al haber remitido dicho oficio, se desprendió que el Sujeto Obligado, dio cumplimiento a lo ordenado mediante el auto de fecha treinta y uno de mayo del año que transcurre; finalmente, en virtud que el presente asunto ha sido debidamente sustanciado, y ya se cuentan con los elementos suficientes para resolver, pues no existe diligencias pendientes por desahogar, se hizo del conocimiento de las partes, que previa presentación del proyecto de resolución respectivo por parte del Comisionado Ponente, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 181/2021

DÉCIMOSEGUNDO. – En fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, se notificó a través de los estrados al recurrente y al Sujeto Obligado, el acuerdo descrito en el antecedente que se antepone.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.– Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. - Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar el derecho a la protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, Organismos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos de nivel estatal y Municipal, que lleven a cabo tratamiento de datos personales.

TERCERO. - El Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 3, fracción XVII, 87, fracción IX, 91 y 97 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el diecisiete de julio de dos mil diecisiete.

CUARTO. – El hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a datos personales ante la Secretaría de Seguridad Pública en fecha doce de febrero de dos mil veintiuno a través de la cual requirió lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 181/2021

"...COPIA DE LA COPIA, EN AMBAS CARAS DE LA FACTURA DEL VEHÍCULO DE MI PROPIEDAD, MODELO 2000, CLAVE VEHICULAR 0050101, MARCA VOLKSWAGEN, SEDAN, QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE UBICADO EN EL REGISTRO DE CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE YUCATÁN..."

Inconforme con la respuesta suministrada por el Sujeto Obligado, el hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión para el ejercicio de derechos ARCO, mediante el cual señaló como motivo de agravio la entrega de datos personales que no corresponden con lo solicitado.

Ahora bien, respecto al recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, cabe señalar que de conformidad con el artículo 104 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se observa que el recurso de revisión procederá cuando el Sujeto Obligado haya conocido de la solicitud de acceso a datos personales:

- ❖ Clasifique como confidenciales los datos personales, sin cumplir con lo estipulado en la Ley o declare la inexistencia de los datos personales.
- ❖ Se declare incompetente.
- ❖ No dé respuesta dentro de los plazos establecidos.
- ❖ Entregue o ponga a disposición datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible.
- ❖ Obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO, a pesar de la procedencia de los mismos.
- ❖ No dé trámite a una solicitud.

O bien, cuando el solicitante:

- ❖ Considere **que los datos personales** se encuentran incompletos, **que no correspondan con lo solicitado**; o bien, se niega el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.
- ❖ No esté conforme con los costos de reproducción, envíos o tiempos de entrega de los datos personales.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 181/2021

En el caso en concreto, se advierte que el agravio que hace valer el hoy recurrente recae en la entrega de datos personales que no corresponden con lo solicitado, en respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud de mérito.

QUINTO. – Establecido lo anterior, previo el análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad resolutora realizará el estudio oficioso de la acreditación o no de la identidad del recurrente en el presente asunto.

EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE EL TITULAR PODRÁ ACREDITAR SU IDENTIDAD A TRAVÉS DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES MEDIOS:

I.- IDENTIFICACIÓN OFICIAL.

II.- FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA O DEL INSTRUMENTO ELECTRÓNICO QUE LO SUSTITUYA,

III.- MECANISMOS DE AUTENTICACIÓN AUTORIZADOS POR EL INSTITUTO PUBLICADOS MEDIANTE ACUERDO GENERAL EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO.

LA UTILIZACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA O DEL INSTRUMENTO ELECTRÓNICO QUE LO SUSTITUYA EXIMIRÁ DE LA PRESENTACIÓN DE LA COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN.

Al respecto, el particular al interponer el presente medio de impugnación en fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, adjuntó entre diversas constancias, la siguiente documentación:

- a) Copia simple de la credencial para votar del recurrente, expedida por el ahora denominado Instituto Nacional Electoral;
- b) Copia simple de la solicitud de datos personales, con número de folio 00204421, y
- c) Copia simple del recibo oficial con motivo de la declaración de pago del

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 181/2021

impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y derecho vehicular e infracciones de tránsito correspondiente al vehículo propiedad del recurrente, expedido por la desaparecida Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Yucatán.

Siendo que a través del documento descrito en el inciso a), el particular acreditó su identidad, tal y como lo establece el artículo 95 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Cuerpo Colegiado que tanto el Sujeto Obligado como el hoy recurrente, no manifestaron su voluntad para conciliar en el presente asunto; por lo tanto, resulta procedente continuar con el trámite del presente medio de impugnación, de conformidad con lo previsto en el artículo 107, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Derivado de lo anterior, la presente resolución tendrá por objeto analizar la pertinencia de la respuesta notificada por parte del Sujeto Obligado en relación con el agravio hecho valer por el hoy recurrente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones que resulten aplicables.

SEXTO. – Con el objeto de contar con mayores elementos para la emisión de la presente resolución, a continuación, se señalará el marco normativo aplicable al Sujeto Obligado y a la materia de la solicitud de datos personales.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente, contempla lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 181/2021

SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XI.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA:

...

ARTÍCULO 40. A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

II.- EJECUTAR LAS POLÍTICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN LO REFERENTE AL ORDEN, SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD EN EL ESTADO;

..."

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en vigor, dispone:

"ARTÍCULO 183. LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE TÍTULO TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS NECESARIAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN. EN CONSECUENCIA, SON DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE FORMAN PARTE DE LA MISMA Y PARA LAS DEMÁS AUTORIDADES QUE LA AUXILIEN EN EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN.

...

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 181/2021

ARTÍCULO 186. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

VI. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN;

...

J) DEPARTAMENTO DEL REGISTRO DE CONTROL VEHICULAR;

...

ARTÍCULO 259. AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL REGISTRO DE CONTROL VEHICULAR LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

II. VERIFICAR QUE LA DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO DE LOS TRÁMITES ESTÉ BIEN INTEGRADA Y CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS; EN TRÁMITES DE CAMBIO DE PROPIETARIO Y EMPLAZAMIENTO, ÉSTOS SÓLO PROCEDERÁN SI SE EXHIBE FACTURA ORIGINAL DEL VEHÍCULO DE QUE SE TRATA, O CONSTANCIAS JUDICIALES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DECRETADAS POR JUEZ COMPETENTE PARA ACREDITAR LA LEGAL POSESIÓN SOBRE EL VEHÍCULO, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN DECLARADO BASTANTES PARA SU OBJETO A FAVOR DEL PROPIO PROMOVENTE Y SOLICITANTE DEL TRÁMITE VEHICULAR; EN ESTE DOCUMENTO SON NULOS CUALQUIER ENDOSO A FAVOR DE TERCERAS PERSONAS;

...

V. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS Y NORMATIVOS DE CADA UNO DE LOS TRÁMITES ESTABLECIDOS;

..."

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal, se organiza en **centralizada** y paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada, se integra por el Despacho del Gobernador y diversas Dependencias, entre las que se encuentra la **Secretaría de Seguridad Pública**.
- Que la **Secretaría de Seguridad Pública**, cuenta con una **Dirección General de Administración**.
- Que la **Dirección General de Administración** se encuentra integrada para su auxilio entre varios Departamentos con un **Departamento de Registro de**

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
EXPEDIENTE: 181/2021

Control Vehicular.

- Que al **Departamento del Registro del Control Vehicular**, le concierne entre diversas funciones: verificar que la documentación de respaldo de los trámites esté bien integrada y cumpla con los requisitos establecidos, en trámites de cambio de propietario y emplazamiento, éstos sólo procederán si se exhibe factura original del vehículo de que se trata, o constancias judiciales de jurisdicción voluntaria decretadas por el Juez competente para acreditar la legal posesión sobre el vehículo, siempre y cuando se hayan declarado bastantes para su objeto a favor del propio promovente y solicitante del trámite vehicular; en este documento son nulos cualquier endoso a favor de terceras personas, así como vigilar el cumplimiento de los procedimientos operativos y normativos de cada uno de los trámites establecidos.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a los datos personales petitionados, a saber:

“...COPIA DE LA COPIA, EN AMBAS CARAS DE LA FACTURA DEL VEHÍCULO DE MI PROPIEDAD, MODELO 2000, CLAVE VEHICULAR 0050101, MARCA VOLKSWAGEN, SEDAN, QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE UBICADO EN EL REGISTRO DE CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE YUCATÁN...”

El Área que resulta competente dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública para conocerle es la **Dirección General de Administración** que cuenta dentro de su organización con un **Departamento del Registro del Control Vehicular**, a quien le concierne entre diversas funciones: verificar que la documentación de respaldo de los trámites esté bien integrada y cumpla con los requisitos establecidos, en trámites de cambio de propietario y emplazamiento, éstos sólo procederán si se exhibe factura original del vehículo de que se trata, o constancias judiciales de jurisdicción voluntaria decretadas por el Juez competente para acreditar la legal posesión sobre el vehículo, siempre y cuando se hayan declarado bastantes para su objeto a favor del propio promovente y solicitante del trámite vehicular; en este documento son nulos cualquier endoso a favor de terceras personas, así como vigilar el cumplimiento de los procedimientos operativos y normativos de cada uno de los

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 181/2021

trámites establecidos.

SÉPTIMO. – Establecido lo anterior, en el presente considerando, se abordará el estudio de la pertinencia del agravio hecho valer por el hoy recurrente, consistente en la entrega de datos personales por parte del Sujeto Obligado que no corresponde con lo solicitado, otorgada en respuesta a su solicitud para el ejercicio de derechos ARCO.

Cabe recordar que el hoy recurrente requirió a la Secretaría de Seguridad Pública, información de él mismo, correspondiente a:

“...COPIA DE LA COPIA, EN AMBAS CARAS DE LA FACTURA DEL VEHÍCULO DE MI PROPIEDAD, MODELO 2000, CLAVE VEHICULAR 0050101, MARCA VOLKSWAGEN, SEDAN, QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE UBICADO EN EL REGISTRO DE CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE YUCATÁN...”

Al respecto indicó que, en respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública, le entregó datos personales que no corresponden con lo solicitado.

Inconforme con la respuesta suministrada por el Sujeto Obligado, el hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión en materia de datos personales, mediante el cual señaló como motivo de agravio la entrega de datos personales que no corresponde con lo solicitado.

En ese sentido, es necesario señalar que, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se establece:

“...
...

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

IX. DATOS PERSONALES: CUALQUIER INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE. SE CONSIDERA QUE UNA PERSONA ES IDENTIFICABLE CUANDO SU IDENTIDAD PUEDA DETERMINARSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE CUALQUIER INFORMACIÓN;

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 181/2021

...

XI. DERECHOS ARCO: LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES;

...

ARTÍCULO 43. EN TODO MOMENTO EL TITULAR O SU REPRESENTANTE PODRÁN SOLICITAR AL RESPONSABLE, EL ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN AL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES QUE LE CONCIERNEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE TÍTULO. EL EJERCICIO DE CUALQUIERA DE LOS DERECHOS ARCO NO ES REQUISITO PREVIO, NI IMPIDE EL EJERCICIO DE OTRO.

ARTÍCULO 44. EL TITULAR TENDRÁ DERECHO DE ACCEDER A SUS DATOS PERSONALES QUE OBREN EN POSESIÓN DEL RESPONSABLE, ASÍ COMO CONOCER LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS CONDICIONES Y GENERALIDADES DE SU TRATAMIENTO.

...

ARTÍCULO 48. LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO QUE SE FORMULEN A LOS RESPONSABLES, SE SUJETARÁ AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE TÍTULO Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 49. PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO SERÁ NECESARIO ACREDITAR LA IDENTIDAD DEL TITULAR Y, EN SU CASO, LA IDENTIDAD Y PERSONALIDAD CON LA QUE ACTÚE EL REPRESENTANTE.

...

ARTÍCULO 50. EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO DEBERÁ SER GRATUITO. SÓLO PODRÁN REALIZARSE COBROS PARA RECUPERAR LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN O ENVÍO, CONFORME A LA NORMATIVIDAD QUE RESULTE APLICABLE.

PARA EFECTOS DE ACCESO A DATOS PERSONALES, LAS LEYES QUE ESTABLEZCAN LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN Y CERTIFICACIÓN DEBERÁN CONSIDERAR EN SU DETERMINACIÓN QUE LOS MONTOS PERMITAN O FACILITEN EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO.

CUANDO EL TITULAR PROPORCIONE EL MEDIO MAGNÉTICO, ELECTRÓNICO O EL MECANISMO NECESARIO PARA REPRODUCIR LOS DATOS PERSONALES, LOS MISMOS DEBERÁN SER ENTREGADOS SIN COSTO A ÉSTE.

LA INFORMACIÓN DEBERÁ SER ENTREGADA SIN COSTO, CUANDO IMPLIQUE LA ENTREGA DE NO MÁS DE VEINTE HOJAS SIMPLES. LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA PODRÁN EXCEPTUAR EL PAGO DE REPRODUCCIÓN Y ENVÍO ATENDIENDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL TITULAR.

EL RESPONSABLE NO PODRÁ ESTABLECER PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO ALGÚN SERVICIO O MEDIO QUE IMPLIQUE UN COSTO AL TITULAR.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 181/2021

ARTÍCULO 51. EL RESPONSABLE DEBERÁ ESTABLECER PROCEDIMIENTOS SENCILLOS QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, CUYO PLAZO DE RESPUESTA NO DEBERÁ EXCEDER DE VEINTE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

EL PLAZO REFERIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR PODRÁ SER AMPLIADO POR UNA SOLA VEZ HASTA POR DIEZ DÍAS CUANDO ASÍ LO JUSTIFIQUEN LAS CIRCUNSTANCIAS, Y SIEMPRE Y CUANDO SE LE NOTIFIQUE AL TITULAR DENTRO DEL PLAZO DE RESPUESTA.

EN CASO DE RESULTAR PROCEDENTE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, EL RESPONSABLE DEBERÁ HACERLO EFECTIVO EN UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE HAYA NOTIFICADO LA RESPUESTA AL TITULAR.

...

ARTÍCULO 85. CADA RESPONSABLE CONTARÁ CON UNA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, SE INTEGRARÁ Y FUNCIONARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTA LEY Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE, QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. AUXILIAR Y ORIENTAR AL TITULAR QUE LO REQUIERA CON RELACIÓN AL EJERCICIO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES;
- II. GESTIONAR LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO;
- III. ESTABLECER MECANISMOS PARA ASEGURAR QUE LOS DATOS PERSONALES SOLO SE ENTREGUEN A SU TITULAR O SU REPRESENTANTE DEBIDAMENTE ACREDITADOS;
- IV. INFORMAR AL TITULAR O SU REPRESENTANTE EL MONTO DE LOS COSTOS A CUBRIR POR LA REPRODUCCIÓN Y ENVÍO DE LOS DATOS PERSONALES, CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES;
- V. PROPONER AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS QUE ASEGUREN Y FORTALEZCAN MAYOR EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO;
- VI. APLICAR INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DE CALIDAD SOBRE LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, Y
- VII. ASESORAR A LAS ÁREAS ADSCRITAS AL RESPONSABLE EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

LOS RESPONSABLES QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES SUSTANTIVAS LLEVEN A CABO TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES RELEVANTES O INTENSIVOS, PODRÁN DESIGNAR A UN OFICIAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESPECIALIZADO EN LA MATERIA, QUIEN REALIZARÁ LAS ATRIBUCIONES MENCIONADAS EN ESTE ARTÍCULO Y FORMARÁ PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

LOS SUJETOS OBLIGADOS PROMOVERÁN ACUERDOS CON INSTITUCIONES PÚBLICAS ESPECIALIZADAS QUE PUDIERAN AUXILIARLES A LA RECEPCIÓN.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 181/2021

TRÁMITE Y ENTREGA DE LAS RESPUESTAS A SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, EN LA LENGUA INDÍGENA, BRAILLE O CUALQUIER FORMATO ACCESIBLE CORRESPONDIENTE, EN FORMA MÁS EFICIENTE.

...

En función de la normativa señalada, se desprende lo siguiente:

- Que, por **datos personales**, se entenderá la información concerniente a una persona física identificada o identificable; y que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- Que en todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición -derechos ARCO- al tratamiento de los datos personales que le conciernen, asimismo que la recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se formulen a los sujetos obligados, se sujetará al procedimiento establecido en el Título Tercero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.
- Que el titular o su representante tendrán derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión de los sujetos obligados, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento, siendo necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.
- Que los sujetos obligados contarán con una Unidad de Transparencia, la cual será la responsable de gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y, establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados.

Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Secretaría de Seguridad Pública, para dar trámite a la solicitud de derechos ARCO que nos ocupa.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE/ 181/2021

En primera instancia, conviene hacer mención que, en las pruebas ofrecidas en el presente asunto, se observa la copia simple presentada por el particular en el medio de impugnación, concerniente al: *recibo oficial con motivo de la declaración de pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y derecho vehicular e infracciones de tránsito correspondiente al vehículo propiedad del recurrente*; documental de mérito a la que se le concede valor probatorio indiciario.

Para definir el significado de la Prueba Indiciaria, es importante expresar el carácter etimológico de indicio; ya que esta deriva de la voz latina "indicium" "indicere", que significa indicar. En realidad el indicio en si mismo, es un hecho de la vida real cuya fuente de conocimiento puede estar en una persona o en una cosa; en ese sentido, tal prueba se convierte en un auténtico medio probatorio, en un modo de valoración judicial de determinados hechos o circunstancias debidamente acreditados.

Así previo análisis de la respuesta inicial, resulta indispensable verificar el procedimiento de atención a las solicitudes de acceso a datos personales, previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 43. EN TODO MOMENTO EL TITULAR O SU REPRESENTANTE PODRÁN SOLICITAR AL RESPONSABLE, EL ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN AL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES QUE LE CONCERNEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE TÍTULO. EL EJERCICIO DE CUALQUIERA DE LOS DERECHOS ARCO NO ES REQUISITO PREVIO, NI IMPIDE EL EJERCICIO DE OTRO.

ARTÍCULO 44. EL TITULAR TENDRÁ DERECHO DE ACCEDER A SUS DATOS PERSONALES QUE OBREN EN POSESIÓN DEL RESPONSABLE, ASÍ COMO CONOCER LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS CONDICIONES Y GENERALIDADES DE SU TRATAMIENTO.

...

ARTÍCULO 51. EL RESPONSABLE DEBERÁ ESTABLECER PROCEDIMIENTOS SENCILLOS QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, CUYO PLAZO DE RESPUESTA NO DEBERÁ EXCEDER DE VEINTE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

...

EN CASO DE RESULTAR PROCEDENTE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, EL RESPONSABLE DEBERÁ HACERLO EFECTIVO EN UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 181/2021

HAYA NOTIFICADO LA RESPUESTA AL TITULAR.

ARTÍCULO 52. EN LA SOLICITUD PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO NO PODRÁN IMPONERSE MAYORES REQUISITOS QUE LOS SIGUIENTES:

- I. EL NOMBRE DEL TITULAR Y SU DOMICILIO O CUALQUIER OTRO MEDIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES;
- II. LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA IDENTIDAD DEL TITULAR Y, EN SU CASO, LA PERSONALIDAD E IDENTIDAD DE SU REPRESENTANTE;
- III. DE SER POSIBLE, EL ÁREA RESPONSABLE QUE TRATA LOS DATOS PERSONALES Y ANTE EL CUAL SE PRESENTA LA SOLICITUD;
- IV. LA DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS DATOS PERSONALES RESPECTO DE LOS QUE SE BUSCA EJERCER ALGUNO DE LOS DERECHOS ARCO, SALVO QUE SE TRATE DEL DERECHO DE ACCESO;
- V. LA DESCRIPCIÓN DEL DERECHO ARCO QUE SE PRETENDE EJERCER, O BIEN, LO QUE SOLICITA EL TITULAR, Y
- VI. CUALQUIER OTRO ELEMENTO O DOCUMENTO QUE FACILITE LA LOCALIZACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES, EN SU CASO.

TRATÁNDOSE DE UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES, EL TITULAR DEBERÁ SEÑALAR LA MODALIDAD EN LA QUE PREFIERE QUE ÉSTOS SE REPRODUZCAN. EL RESPONSABLE DEBERÁ ATENDER LA SOLICITUD EN LA MODALIDAD REQUERIDA POR EL TITULAR, SALVO QUE EXISTA UNA IMPOSIBILIDAD FÍSICA O JURÍDICA QUE LO LIMITE A REPRODUCIR LOS DATOS PERSONALES EN DICHA MODALIDAD, EN ESTE CASO DEBERÁ OFRECER OTRAS MODALIDADES DE ENTREGA DE LOS DATOS PERSONALES FUNDANDO Y MOTIVANDO DICHA ACTUACIÓN.

...

LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO DEBERÁN PRESENTARSE ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL RESPONSABLE, QUE EL TITULAR CONSIDERE COMPETENTE, A TRAVÉS DE ESCRITO LIBRE, FORMATOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS O CUALQUIER OTRO MEDIO QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL INSTITUTO Y LOS ORGANISMOS GARANTES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

EL RESPONSABLE DEBERÁ DAR TRÁMITE A TODA SOLICITUD PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO Y ENTREGAR EL ACUSE DE RECIBO QUE CORRESPONDA.

...

ARTÍCULO 54. CUANDO LAS DISPOSICIONES APLICABLES A DETERMINADOS TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES ESTABLEZCAN UN TRÁMITE O PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA SOLICITAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, EL RESPONSABLE DEBERÁ INFORMAR AL TITULAR SOBRE LA EXISTENCIA DEL MISMO, EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, A EFECTO DE QUE ESTE ÚLTIMO DECIDA SI EJERCE SUS DERECHOS A TRAVÉS DEL TRÁMITE ESPECÍFICO, O BIEN, POR MEDIO DEL PROCEDIMIENTO QUE EL RESPONSABLE HAYA INSTITUCIONALIZADO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 181/2021**

PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO CONFORME A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CAPÍTULO.

ARTÍCULO 55. LAS ÚNICAS CAUSAS EN LAS QUE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO NO SERÁ PROCEDENTE SON:

...

II. CUANDO LOS DATOS PERSONALES NO SE ENCUENTREN EN POSESIÓN DEL RESPONSABLE;

...

ARTÍCULO 83. CADA RESPONSABLE CONTARÁ CON UN COMITÉ DE TRANSPARENCIA, EL CUAL SE INTEGRARÁ Y FUNCIONARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA SERÁ LA AUTORIDAD MÁXIMA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

ARTÍCULO 84. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY Y SIN PERJUICIO DE OTRAS ATRIBUCIONES QUE LE SEAN CONFERIDAS EN LA NORMATIVIDAD QUE LE RESULTE APLICABLE, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I. COORDINAR, SUPERVISAR Y REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN LA ORGANIZACIÓN DEL RESPONSABLE, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY Y EN AQUELLAS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES EN LA MATERIA;

II. INSTITUIR, EN SU CASO, PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA ASEGURAR LA MAYOR EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO;

...

ARTÍCULO 85. CADA RESPONSABLE CONTARÁ CON UNA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, SE INTEGRARÁ Y FUNCIONARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTA LEY Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE, QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

...

II. GESTIONAR LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO;

...

V. PROPONER AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS QUE ASEGUREN Y FORTALEZCAN MAYOR EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO;

..."

De los preceptos transcritos, se desprende que en todo momento el titular o su representante podrán solicitar el acceso a sus datos personales, que obren en

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 181/2021

posesión del responsable.

Así, el responsable debe establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio del derecho de acceso a datos personales, cuyo plazo de respuesta no debe exceder de 20 días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

En este sentido, presentada la solicitud ante la Unidad de Transparencia del responsable, ésta deberá dar trámite a toda solicitud y entregar el acuse que corresponda.

Así, cada responsable cuenta con un Comité de Transparencia, el cual debe coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales, así como instituir procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio del derecho de acceso.

De igual forma, cada autoridad cuenta con una Unidad de Transparencia, misma que tiene entre sus funciones gestionar las solicitudes para el ejercicio de acceso a datos personales.

Ahora bien, cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de la Materia.

Una vez establecido lo anterior, es oportuno recordar que el Sujeto Obligado turnó la solicitud de acceso a datos personales ante el Departamento de Registro de

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 181/2021

Control Vehicular, quien a través del oficio SSP/DGA/DRCV/379/2021 de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, manifestó:

"ES DE HACERLE DE SU CONOCIMIENTO QUE ESE TRÁMITE SE REALIZA EN EL 'CENTRO DE SERVICIOS YUCATÁN O DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO', PREVIAMENTE CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS REQUERIDOS, ASÍ COMO EL PAGO CORRESPONDIENTE."

En mérito de lo anterior, por acuerdos de fecha trece y treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente del presente asunto determinó requerir a la Secretaría de Seguridad Pública, a fin que mencionare para la obtención de la copia de la factura de un vehículo inscrito en el Registro Estatal de Control Vehicular del Estado de Yucatán, lo siguiente:

- *¿Cuáles son los requisitos para realizarlo?;*
- *Existen observaciones adicionales, ¿cuáles?;*
- *¿Cuál es el costo?;*
- *¿Cuáles son las opciones para pagar?;*
- *¿Cuáles son los pasos para realizarlo?;*
- *¿Cuáles son las opciones para realizarlo?;*
- *¿Cuánto tiempo toma realizarlo?; y por último,*
- *¿Pueden rechazar el trámite o servicio?*

Siendo que, a fin de dar cumplimiento al requerimiento de mérito, la autoridad a través del oficio número SSP/DGA/DRCV/1490/2021 de fecha veintiuno de mayo del año en curso, por conducto del Departamento de Registro de Control Vehicular, señaló lo siguiente:

"...

ES DE HACERLE DE SU CONOCIMIENTO QUE PARA OBTENER COPIA DE LA FACTURA SE NECESITA:

**1.- COMO REQUISITOS:
UN OFICIO DE SOLICITUD.
IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO.
COMPROBANTE DE DOMICILIO.**

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 181/2021

2.- SI EXISTEN OBSERVACIONES ADICIONALES, LAS CUALES SON:
LA COPIA DE LA FACTURA, SE OTORGA ÚNICAMENTE PARA REALIZAR LAS
DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA POR EXTRAVÍO DE LA MISMA.
EN LA SOLICITUD SE DEBE MENCIONAR, QUE ES PARA LAS DILIGENCIAS DE
JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, ADEMÁS QUE SE DEBE DESCRIBIR LOS DATOS DEL
VEHÍCULO DEL CUAL SE TRATA.
ACREDITAR CON EL COMPROBANTE DEL PAGO ORIGINAL, EL SERVICIO Y
DEJANDO UNA COPIA DE ESE PAGO AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LA COPIA
DE LA FACTURA SOLICITADA.

3.- EL COSTO, ES COMPETENCIA DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE
YUCATÁN (AAFY).

4.- LAS OPCIONES DE PAGO, ES COMPETENCIA DE LA AGENCIA DE
ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN (AAFY).

5.- PARA OBTENER EL SERVICIO DE LA COPIA DE LA FACTURA ES:
ACUDIR AL CENTRO DE SERVICIOS YUCATÁN O DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y
CONTROL VEHICULAR A DEJAR LOS DOCUMENTOS COMO REQUISITOS Y
REGRESAR POR LO SOLICITADO DOS DÍAS HÁBILES DESPUÉS.

6.- ES DE MANERA PRESENCIAL Y ÚNICAMENTE SE LE ENTREGA AL PROPIETARIO
REGISTRADO EN EL SISTEMA, POR CONTENER DATOS SENSIBLES.

7.- DE 10 A 15 MINUTOS APROXIMADAMENTE PARA LA ENTREGA DE LA
DOCUMENTACIÓN; DOS DÍAS HÁBILES PARA PASAR A RECOGER LA COPIA
SOLICITADA; APROXIMADAMENTE DE 10 A 15 MINUTOS PARA LA ENTREGA DE LA
COPIA DE LA FACTURA.

8.- SI SE PUEDE RECHAZAR.

..."

De esta manera, se advierte que en efecto el Sujeto Obligado cuenta con un trámite establecido para la obtención de la copia de la factura de un vehículo inscrito en el Registro Estatal de Control Vehicular del Estado de Yucatán, el cual con base en lo manifestado por la Secretaría de Seguridad Pública es un trámite personalizado y el cumplimiento de los requisitos con la entrega de documentación se realiza directamente en el Centro de Servicios Yucatán o Departamento de Registro y Control Vehicular.

Procediendo al análisis de la conducta de la autoridad, se observa que en su respuesta inicial no informó al particular de conformidad a lo establecido con el artículo 54 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, sobre el trámite a seguir con los respectivos requisitos para la obtención de la copia de la factura de un vehículo inscrito en el Registro Estatal de Control Vehicular del Estado de Yucatán; de lo cual, se desprende que el agravio hecho valer por la parte recurrente en el sentido que la información que se le proporcionó no corresponde con lo solicitado deviene FUNDADO, pues la autoridad fue omisa en pronunciarse sobre el

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 181/2021

trámite a seguir por parte del ciudadano para la obtención de la factura aludida, como bien lo expresó en el oficio SSP/DGA/DRCV/1490/2021 de fecha veintiuno de mayo del año en curso, con motivo del requerimiento que el Comisionado Ponente designado para resolver el presente asunto le ordenare, no obstante que el particular desde un principio manifestó su interés de allegarse de elementos para la realización del trámite en referencia.

No pasa inadvertido para este Cuerpo Colegiado que en fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, ante la Oficialía de Partes de este Órgano Garante Local, la Secretaría de Seguridad Pública a través del oficio número SSP/DJ/08316/2021 de fecha dieciséis del citado mes y año presentó alegatos, adjuntando las siguientes documentales:

- 1) Copia simple del oficio número SSP/DGA/DRCV/379/2021, de fecha diecinueve de febrero del año que acontece, dirigido al aludido Cupul Ramírez, signado por el C. José Rene Guzmán Salcido, Jefe del Departamento de Registro de Control Vehicular, constante de una hoja;
- 2) Copia simple del oficio número SSP/DJ/05681, de fecha veinticuatro de febrero del año que transcurre, dirigido a la recurrente, signado por el aludido Cupul Ramírez, constante de una hoja;
- 3) Copia simple de los criterios reiterados 01/17 y 01/18, Época Segunda, emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, constantes de dos hojas; e
- 4) Impresión en blanco y negro de la captura de pantalla del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Yucatán, correspondiente a la Plataforma Nacional de Transparencia, constante de una hoja.

Al respecto, esta autoridad resolutoria procederá a pronunciarse sobre lo manifestado por el Sujeto Obligado en el oficio de presentación de alegatos marcado con el número SSP/DJ/08316/2021, en específico en lo siguiente:

"...

3. DEFICIENCIAS EN LA ACTUACIÓN DEL PROMOVENTE
POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ME PERMITO MENCIONAR LOS SIGUIENTES
PUNTOS REFERENTES A OMISIONES EN LA ACTUACIÓN DEL PROMOVENTE:

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 181/2021

A. AL MOMENTO DE PRESENTAR LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE DERECHOS ARCO, LA CIUDADANA...OMITIÓ ANEXAR UN DOCUMENTO DE IDENTIDAD MEDIANTE EL CUAL SE PUDIERA ACREDITAR LA PERSONALIDAD QUE SUPUESTAMENTE OSTENTA.

..."

De las manifestaciones de mérito realizadas por la Secretaría de Seguridad Pública, se desprende que no resultan ajustadas a derecho, pues aquella por conducto del Departamento de Registro de Control Vehicular, dio respuesta a la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO, refiriendo lo siguiente:

"ES DE HACERLE DE SU CONOCIMIENTO QUE ESE TRÁMITE SE REALIZA EN EL 'CENTRO DE SERVICIOS YUCATÁN O DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO', PREVIAMENTE CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS REQUERIDOS, ASÍ COMO EL PAGO CORRESPONDIENTE."

Siendo que de haberse actualizado que el recurrente no cumplió con lo señalado en los artículos 49, primer párrafo y 52, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es decir, que no logró acreditar su personalidad para el ejercicio de derechos ARCO con el o los documentos idóneos que le justificaren, el proceder de la Secretaría de Seguridad Pública debió consistir:

- Conforme a lo señalado en los párrafos tercero y cuarto del citado artículo 52, es decir, en prevenir al ciudadano dentro de los cinco días siguientes a la presentación de su solicitud, para subsanar tal omisión dentro de un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, y
- Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención, se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, y en consecuencia, el ejercicio de los derechos ARCO no resultaría procedente, actualizándose el supuesto señalado en la fracción I del numeral 55 de la Ley General de la Materia.

Situación que no realizó el Sujeto Obligado, pues contrario a lo señalado en el párrafo previo, la Secretaría de Seguridad Pública procedió a dar respuesta a la solicitud por conducto del Departamento de Registro de Control Vehicular, como bien se acredita con el oficio número SSP/DGA/DRCV/379/2021, de fecha diecinueve de

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 181/2021

febrero de dos mil veintiuno, de conformidad con lo señalado con el párrafo tercero del ordinal 51 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que a la letra dice:

ARTÍCULO 51. EL RESPONSABLE DEBERÁ ESTABLECER PROCEDIMIENTOS SENCILLOS QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, CUYO PLAZO DE RESPUESTA NO DEBERÁ EXCEDER DE VEINTE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

...
EN CASO DE RESULTAR PROCEDENTE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, EL RESPONSABLE DEBERÁ HACERLO EFECTIVO EN UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE HAYA NOTIFICADO LA RESPUESTA AL TITULAR."

Con todo lo expuesto, se desprende que no resulta ajustado a derecho el actuar de Secretaría de Seguridad Pública para atender la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, y por ende, sí resultan fundados los agravios hechos valer por el ciudadano en el escrito de recurso de revisión en materia de datos personales que nos compete.

OCTAVO. - Conforme a todo lo pronunciado, se **Modifica** la respuesta que fuera hecha del conocimiento del recurrente el veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, recaída a la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, y se instruye a la Secretaría de Seguridad Pública, para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Haga del conocimiento** del particular el oficio SSP/DGA/DRCV/1490/2021 de fecha veintiuno de mayo del año en curso, que contiene los requisitos, observaciones adicionales, costos, opciones de pago y el procedimiento para realizar el trámite a fin de la *obtención de la copia de la factura de un vehículo inscrito en el Registro Estatal de Control Vehicular del Estado de Yucatán*, previa acreditación de su identidad como titular de los datos personales, en los términos señalados por los artículos 49 y 50 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de conformidad a lo previsto en el artículo 95 de la Ley de Protección de Datos Personales en

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 181/2021

Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán. E **Informe** al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 111, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 104, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, se **Modifica** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del ciudadano, en fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 111 párrafo segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 104 párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo PRIMERO de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles (término establecido en homologación con el Lineamiento Quincuagésimo de los Lineamientos para la recepción, sustanciación y resolución de los recursos de revisión en materia de datos personales, interpuestos ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales), contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, e informar a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en los ordinales 89, fracción VII, 152 y 153 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y lo establecido en los diversos 117 y 118 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 181/2021

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 87, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, se ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al **recurrente a través del correo electrónico señalado para tales efectos**, de conformidad a lo previsto en los numerales 98, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 62, fracción II, de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria de conformidad al diverso 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.

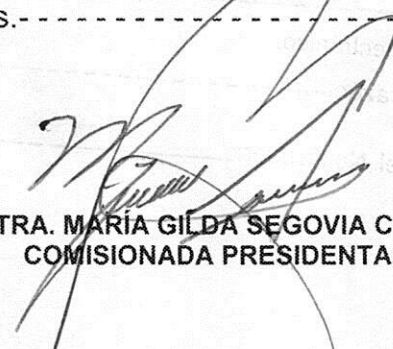
CUARTO.- En lo que respecta al Sujeto Obligado de conformidad a lo previsto en el artículo 87, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, se ordena que la notificación de la determinación que nos ocupa, se realice **a través del correo electrónico proporcionado al Instituto**, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y trámite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus COVID-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte, acorde a lo establecido en los numerales 98, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 62, fracción II, de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria de conformidad al diverso 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.

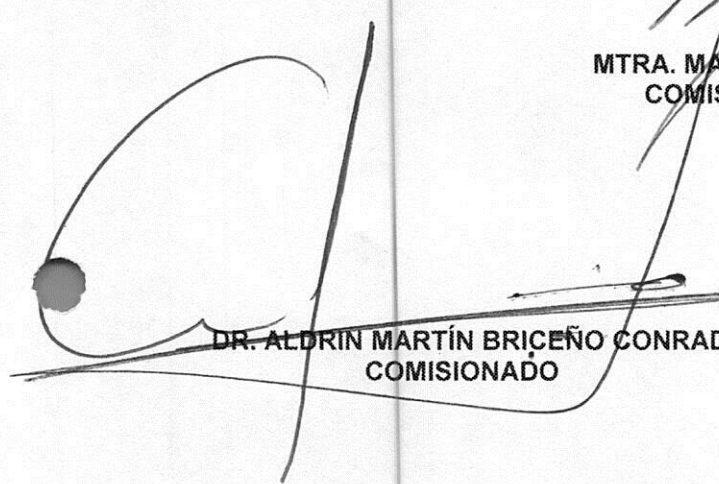
QUINTO. - Cúmplase.

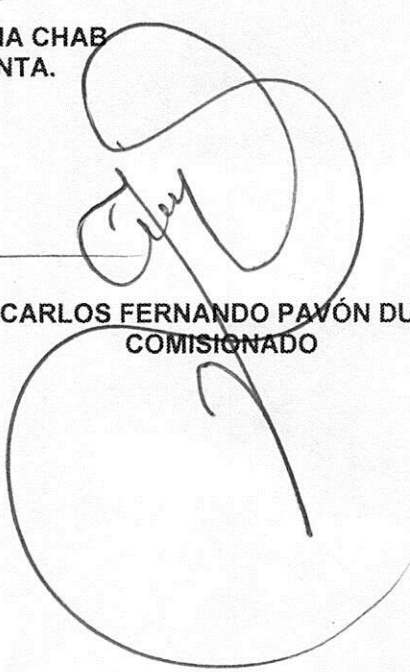
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 181/2021

Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 108 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, en sesión del día diez de junio de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----


MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA.


DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JAPC